

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.438 · 1949

LEY 5438

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5438

LEY 5438

Confección de un fichero para los Tribunales de la Capital.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m/n), en la confección del Fichero para el Archivo General de los Tribunales en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de la Capital.

ARTÍCULO 2°. La suma autorizada por el artículo anterior, deberá ser invertida en la siguiente forma:

a) Con destino a la adquisición de muebles, máquinas de escribir, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n);

b) Con destino al pago de personal supernumerario para la confección de las fichas respectivas, hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n).

ARTÍCULO 3°. El gasto determinado por el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5438. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).